

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 112

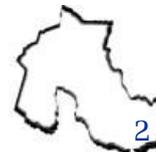
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

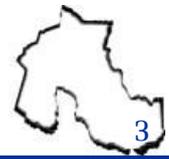
Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 189-HF/2023.-**EXPTE. N° 500-857/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Suprímase el artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 4816-H-14 de fecha 13 de mayo de 2014.**ARTICULO 2°.-** Modifícase el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 4816-H-14, el que quedará redactado de la siguiente manera:**"ARTICULO 7°:** Designese como Autoridad de Aplicación del presente Decreto Acuerdo, en forma conjunta a la Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal, quedando facultados para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, en oportunidad que en cada caso se requiera".-**ARTICULO 3°.-** El presente dispositivo rige a partir de la fecha del mismo.-**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete de Ministros y Contaduría de la Provincia. Por la Dirección Provincial de Personal deberá remitirse copia del presente dispositivo a los Organismos pertinentes. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 938-G/2024.-****EXPTE. N° 200-051/2023.-****AGREG. N° 1208-452/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social **INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S.A.**, a través de su apoderado legal Dr. HUGO EDUARDO MACEDO, en contra de la Resolución N° 145-MTyE-22 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Empleo, conforme lo expresado en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** Notifíquese de los términos del presente ordenamiento.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Trabajo y Empleo para conocimiento y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 1503-G/2024.-****EXPTE. N° 200-051/2023.-****AGREG. N° 1208-452/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Modifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 938-G- de fecha 24 de Junio de 2024, dejándose establecido que el rechazo al planteo recursivo determinado es respecto de la Resolución N° 145-MTyE-23 del entonces Ministerio de Trabajo y Empleo, y no **Resolución N° 145-MTyE-22** como erróneamente se consignara.-**ARTICULO 2°.-** Notifíquese de los términos del presente ordenamiento.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Trabajo y Empleo para conocimiento, y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 1287-CyT/2024.-****EXPTE. N° 1300-163/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, **Lic. CARLOS FEDERICO POSADAS DNI 22.958.940** a llevarse a cabo entre los días 17 al 19 de Septiembre de 2.024, por las razones expresadas en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** Establécese el monto diario de viáticos para la Comisión al Exterior del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, **Lic. CARLOS FEDERICO POSADAS** entre los días 15 al 21 de Septiembre de 2.024 en la suma de trescientos dólares estadounidenses (US\$300), que se calculan de acuerdo a los montos fijados por la circular vigente de Contaduría de la Provincia.**ARTICULO 3°.-** La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2024 de la jurisdicción X1 UDEO "Ministerio de Cultura y Turismo" 2-2-79-0 Serv. No Personales- Viáticos y Movilidad.-**ARTICULO 4°.-** Téngase presente lo normado en el artículo 30 de la Ley N° 4159:"Regimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente.-



ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1478-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-584/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha del presente decreto, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **OFICIAL PRINCIPAL DE POLICÍA DE LA PROVINCIA WILFREDO AMÉRICO TREJO, D.N.I. N° 30.441.387, Legajo N° 15.798**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1489-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-281/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL PABLO FERNANDO CALIZAYA, D.N.I. N° 24.612.130, LEGAJO N° 13.184**, acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL PABLO FERNANDO CALIZAYA, D.N.I. N° 24.612.130, LEGAJO N° 13.184**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo II, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1490-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-285/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL LUCIANA MERCEDES RIOS, D.N.I. N° 24.611.967, LEGAJO N° 13.166**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL LUCIANA MERCEDES RIOS, D.N.I. N° 24.611.967, LEGAJO N° 13.166**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo II, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1491-MS/2024.-

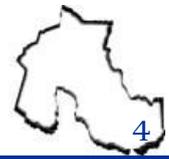
EXPTE. N° 1414-286/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL HUMBERTO ESTANISLAO RIVERO, D.N.I. N° 23.755.496, Legajo N° 13.183**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL HUMBERTO ESTANISLAO RIVERO, D.N.I. N° 23.755.496, Legajo N° 13.183**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. fi) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo II, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1495-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-528/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL ROBERTO MARCELO RAMOS, D.N.I. N° 23.943.073, LEGAJO N° 13.114**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL ROBERTO MARCELO RAMOS, D.N.I. N° 23.943.073, LEGAJO N° 13.114**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo II, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1504-G/2024.-

EXPTE. N° 200-315/2023.-

AGREG. N° 1207-274/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase, por extemporáneo, el Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social **SANTA ANA S.R.L.**, CUIL 30-70725043-3, a través de su Apoderado Legal Dr. Pablo David Nieva, en contra de las Resoluciones N° 344-MTyE-22 y N° 756-MTYE-23 dictadas por el entonces Ministerio de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que impone a los funcionarios públicos el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese de los términos del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1547-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-1384/2016.-

AGREG. N° 1056-322/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

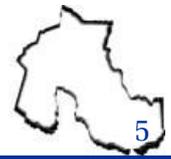
ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1050-1384-16 (Agreg. Expte. N° 1056-322-22), caratulado: "DRA. GARCÍA PLAZA MARÍA DEL HUERTO - S/PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR DISPUESTO MEDIANTE DECRETO ACUERDO N° 7925-H-15.", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 1550-E/2024.-
EXPTE. N° 1056-25012/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-25012-22 caratulado "SRA. NOGALES CUYA GLADIS DNI 19.040.373 - S/PAGO DE LICENCIA ANUAL", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida de Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024, Ley N° 6371/23, Jurisdicción "L" Deuda Pública a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente Ejercicios Anteriores", informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho. Vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1555-E/2024.-
EXPTE. N° 1056-10785/23.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "4" - Secretaría de Gestión Educativa, Jurisdicción "F" - Ministerio de Educación, como se detalla a continuación:

SE CREA:

- Personal Escalafón General- Ley 3161/74
- 2 (dos) Cargos - Categoría 1
- 3 (tres) Cargos - Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese a la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "4" Secretaría de Gestión Educativa, Jurisdicción "F" - Ministerio de Educación a los agentes detallados en el Anexo Único que forma parte del presente, en dos Cargos, Categorías y Escalafón que en cada caso se indica, a partir de la fecha de presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Rescindéense los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente, entre el Estado Provincial y los agentes que se nominan en el Anexo I Único del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024, Ley N° 6371, con las respectivas partidas de "Gastos en Personal" asignadas a la Jurisdicción "F - Ministerio de Educación", U. de O. "4 - Secretaría de Gestión Educativa".-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la Partida 1-1-1-2-1-9 "Personal Contratado", en caso de corresponder, de la Unidad de Organización "4" - Secretaría de Gestión Educativa, las cuales de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 01-01-01-01-01-97 "Regularización Decreto N° 3510-G-21, asignada a la Jurisdicción "K - Obligaciones a Cargo del Tesoro".

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones, transferencias y/o creaciones de partidas presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a. Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1558-HF/2024.-
EXPTE. N° 246-1391/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N° 246-1391-2021, caratulado: "SR. BULIUBASICH ALBERTO MIGUEL D.N.I. N° 18.130.821 SOLICITUD PAGO DE LICENCIAS ADEUDADAS", a la partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en el Presupuesto General de Gatos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en e Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto. Dirección Provincial de Rentas, Contaduría de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1563-JG/2024.-
EXPTE. N° 200-264/24.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2024.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Provincial el "1er. CONGRESO DEL NOA PERSPECTIVA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS" organizado por la Universidad Nacional de Jujuy, la Fundación CIDEJ23 - Centro Integral de Desarrollo Jujeño - y a Asociación Lucio Abel Dupuy, a llevarse a cabo en la provincia de Jujuy, los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1664-JG/2024.-**EXPTE. N° 202-86/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por prescripto el crédito a favor de la Universidad Católica de Salta por la suma de pesos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos ochenta (\$84.480,00), por aplicación del art. 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros, Jefe de Gabinete y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y a la Secretaría de Administración de la Gobernación, para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a sus demás efectos -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1724-JG/2024.-**EXPTE. N° 222-0346/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 10 B Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "U" Jefatura de Gabinete, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción "U" JEFATURA DE GABINETE

U. de O.: 10 B Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia

SE SUPRIME**N° de Cargos**

Agrupamiento Servicios Generales

Escala General

Ley N° 3161

Categoría 1

1

SE CREA:

Agrupamiento Administrativo

Agrupamiento Servicios Generales

Escala General

Ley N° 3161

Categoría 3

3

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la agente **MARÍA EUGENIA SURUGUAY**, CUIL N° 27-21165814-8, Personal de Planta Permanente de la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, de la Categoría 1, Servicios Generales, a la Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escala General-Ley N° 3161, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

EJERCICIO 2024

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "U" JEFATURA DE GABINETE, U. de O. 10 B Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE****ACUERDO N° 13/24.-**

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la Señora SILVIA ALEJANDRA MARTÍNEZ D.N.I. N° 20.958.825. Como Defensora de la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-





Octubre, 02 de 2024.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 1725-JG/2024.-
EXPTE. N° 200-240/24.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnese Defensora de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niña y Adolescentes; a la señora Silvia Alejandra Martínez, D.N.I. N° 20.958.825, partir del 28 de agosto de 2024, conforme Acuerdo prestado oportunamente por la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la remuneración del cargo de Defensora de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes será idéntica a la del Defensor Titular de la Defensoría del Pueblo de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, torne razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE
ACUERDO N° 14/24.-

ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Abogado GUILLERMO AGUSTÍN GARLATTI D.N.I. N° 33.236.261, como Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 1726-JG/2024.-
EXPTE. N° 200-241/24.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnese Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: al Abogado GUILLERMO AGUSTÍN GARLATTI D.N.I. N° 23.236.261, a partir del 28 de agosto de 2024, conforme Acuerdo prestado oportunamente por la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la remuneración del cargo de Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes será idéntica a la del Defensor Adjunto de la Defensoría del Pueblo de Jujuy.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE
ACUERDO N° 15/24.-

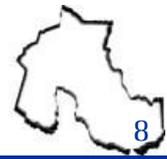
ARTICULO 1°.- Prestar ACUERDO para designar a la Abogada ROSANA LAURA ALDAPI D.N.I. N° 25.165.299, como Defensora Adjunta de la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario





Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 1727-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-242/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnese Defensora Adjunta de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, a la **Abogada ROSANA LAURA ALDAPI, D.N.I. N° 25.165.299**, a partir del 28 de agosto de 2024, conforme Acuerdo prestado por la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la remuneración del cargo de Defensora Adjunta será idéntica a la del Defensor Adjunto de la Defensoría del Pueblo de Jujuy.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 572-E/2024.-

EXPTE. N° 1083-197/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Jurisdiccional del Curso de "**Capacitación Laboral de Riesgos Eléctricos**" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Perfil del Instructor para el "**Curso de Capacitación Laboral de Riesgos Eléctricos**", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "**Curso de Capacitación Laboral de Riesgos Eléctricos**" aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, las instituciones educativas de carácter jurisdiccional o municipal de gestión pública, de gestión social y/o de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, y Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2803-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-735/22.-

AGREG. 1050-1071/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniégrese la solicitud de Incorporación a la Enseñanza Oficial del Jardín Maternal "Mi Dulce Naranja" de propiedad de la Sra. Mariana Angélica Torres Tallo, ubicado en calle Otero N° 105 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que conforme lo establece el Artículo N° 5 del Decreto Provincial N° 6000-E-18 no se admitirán nuevos pedidos de incorporación y/o autorización para impartir servicios educativos al Jardín Maternal "Mi Dulce Naranja", por el término de dos (2) años.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Educación Inicial para que a través de supervisión y de ser necesario, proceda a la reubicación de los estudiantes a fin de propiciar la continuidad de sus trayectorias y actividades escolares.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que las obligaciones contraídas por la propietaria de la Institución con su personal o terceros no responsabilizan ni obligan en modo alguno al Estado, siendo la misma responsable directa de todos los actos derivados de la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 5°.- Ordénese que la documentación de los estudiantes, el legajo del personal y toda otra documentación del Jardín debe ser entregada, con un resumen de la misma, a la Dirección de Nivel Inicial para su resguardo y archivo.-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Secretaría de Gestión Educativa a que, una vez firme la presente Resolución, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27.064 y que en caso de incumplimiento por parte de la Institución, gire las actuaciones a Fiscalía de Estado para efectuar las denuncias penales respectivas.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese lo aquí resuelto a la Dirección de Control Comercial de la Municipalidad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de que tome conocimiento del rechazo y proceda a efectuar los trámites pertinentes para no otorgar la Habilitación Comercial correspondiente.-

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho, a la propietaria del Jardín Maternal "Mi Dulce Naranja", Sra. Mariana Angélica Torres Tallo en su domicilio real, calle Coronel Uriondo N° 476, del Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Títulos y Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano





Octubre, 02 de 2024.-

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3241-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-8861/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Petrona Agueda Aparicio, C.U.I.L. N° 23-17081962-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3242-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-831/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Bibiana Hilda Gussoni, **C.U.I.L. N° 27-16780777-7**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Modalidad de Educación Especial. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 216-JG/2024.-

EXPTE. N° 202-706/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la entonces Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. JOSE MARIA TORINO** y la agente **ROXANA NOEL FLORES, CUIL N° 23-36551291-4**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023: Jurisdicción "A2A"- Dirección de Administración de la Gobernación, la Partida 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Administración y Coordinación. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C. P .N. Héctor Freddy Morales

Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 217-JG/2024.-

EXPTE. N° 253-684/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obra celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular el Sr. **CARLOS GUARI** y el Sr. **FEDERICO LEANDRO NORRY, CUIL N° 2037136784-6**, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "A"-Gobernación, U. de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 2-2-1-0-1-1 Servicios No Personales.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C. P .N. Héctor Freddy Morales

Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 218-JG/2024.-

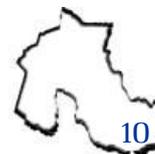
EXPTE. N° 253-688/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Obra celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular el Sr. **CARLOS GUARI** y la Sra. **MARIA SOL GARCIA CORREA, CUIL N° 2736182731-2**, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre del 2023 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de, la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "A"-Gobernación, U. de O.: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 2-2-1-0-1-1 Servicios No Personales.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial, de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C. P. N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 228-JG/2024.-

EXPTE. N° 2024-77/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su entonces titular **Lic. VICTOR HUGO GONZALEZ** y la agente **ANDREA SOLEDAD CAMPERO CUIL N° 24-30246136-4**, categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "G"-Organismos Descentralizados -U. de O.: "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C. P. N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 231-JG/2024.-

EXPTE. N° 2024-87/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular **Lic. VICTOR HUGO GONZALEZ** y el señor **ANDRES GABRIEL APARICIO, CUIL N° 20-34725604-9**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, por el periodo Comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "G"-Organismos Descentralizados -U. de O.: "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Partida 1-1-1-2-1 -9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C. P. N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 232-JG/2024.-

EXPTE. N° 2024-89/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su entonces titular **Lic. VICTOR HUGO GONZÁLEZ** y el señor **FERNANDO ARIEL YURI, CUIL N° 20-38408019-8**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023: Jurisdicción "G"-Organismos Descentralizados -U. de O.: "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido vuelva a la jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C. P. N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 272-SBvDS/2024.-

Exppte. N° 1102-332-C-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2024.-



**VISTO:**

El Expte. N° 1102-332-C-2024. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-108- C-2024 Iniciado por Casasco Marcelo Guillermo Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "CASASCO". Las actuaciones del Expte. 1102-108- C-2024 Iniciado por Casasco Marcelo Guillermo Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo en la Finca "CASASCO".

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el marco de la emergencia epidémica de dengue en el país y particularmente en la Provincia de Jujuy, como también se debe tener en cuenta la situación económica actual por la que atraviesa el país lo cual afecta directamente el funcionamiento del Estado Provincial, siendo ambos de publico conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y publico en espacio físico determinado", las virtuales "... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas "... combinaran las modalidades anteriores."

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al "Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente..

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados. -

Por ello;**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. MARCELO GUILLERMO CASASCO en carácter de propietario de la finca denominada "CASACO", correspondiente a los Padrones B-3052, Padrón B-2199, Padrón B-1478, Padrón B-2556, ubicada en el Dsto. Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. el día 03 de octubre de 2024, a horas 09:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos del lugar, que se habilita como punto de conexión a Internet desde la Localidad de Aguas Calientes, al Centro Integrador Comunitario (CIC), ubicado en la municipalidad de Aguas Calientes, su procedimiento se registrá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 03 de octubre de 2024, a horas 09:00. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.

ARTICULO 3°: Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín





Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

ARTICULO 6°: Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 02 de octubre de 2024 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°: Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.

ARTICULO 8°: Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.

Lic. Ana Cristina Rodriguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

ANEXO I **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. MARCELO GUILLERMO CASASCO en carácter de propietario de la finca denominada "CASACO", correspondiente a los Padrones B-3052, Padrón B-2199, Padrón B-1478, Padrón B-2556, ubicada en el Dsto. Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 13/09/2024 al 03/10/2024 inclusive.-

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 02 de octubre de 2024 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°: Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

ARTICULO 5°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTICULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Lic. Ana Cristina Rodriguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
18/20/25 SEP. 02 OCT.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 27/ 2.024.-

REF. EXPTE. "MODIFICACION DE VALORES: DEL SUELDO BASICO DE INTENDENTE, CONCEJALES, SECRETARIOS Y DEMAS FUNCIONARIOS"

VISTO:

Los artículos 81°, 129° y 191° de la Ley Provincial N° 4466/89 LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS

CONSIDERANDO:

Que, las precitadas normas legales disponen, que es deber y obligación del concejo deliberante fijar las remuneraciones de concejales, intendente, secretarios y demás funcionarios políticos".

Que, surge la necesidad de readecuar los valores salariales para el personal jerárquico de toda la Administración Municipal habida cuenta del profundo desfasaje económico, producto de la fuerte inflación, aproximándose a los valores inflacionarios al veintiséis por ciento (26%) en el último mes, que como se dejara establecido, vienen soportando los emolumentos del personal municipal en su conjunto, quedando con ello totalmente desfasado de la realidad económica salarial imperante, sobre todo ante los sueldos que actualmente se liquidan a los funcionarios de la administración central provincial, a los





funcionarios del departamento El Carmen y Zona de los Valles, como así también del principal distrito como es la capital provincial. En concordancia debemos considerar que el personal legislativo- CONCEJAL, no puede percibir un salario por debajo del Mínimo Vital y Móvil que a la fecha asciende a la suma de pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil (156.000,00).

Que, además, en este último mes se necesitó \$745.270,73 para sostener la canasta básica, que el actual sueldo de concejales los coloca por debajo de la total línea de pobreza, es más, por los ingresos percibidos en la actualidad, se lo considera indigente.

Cabe destacar lo establecido por el gobierno provincial en materia salarial, según el cual ningún empleado de las administraciones provinciales y municipales perciba un salario inferior a los Ciento Cuarenta y Cinco Mil pesos (\$ 145.000,00).

Que, los presente antecedentes nos llevan a fijar como base para el cálculo de las REMUNERACIONES del personal jerárquico municipal la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$134.000 más los incrementos a establecerse en resolutive).

Por lo precedentemente indicado y en uso de las facultades establecidas por el reglamento interno y la ley orgánica de los municipios y demás disposiciones vigentes;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES ORDENA

ARTICULO 1°: FIJASE la retribución básica mensual a percibir por el señor Intendente Municipal en la suma de Pesos Ciento TREINTA Y CUATRO MIL (\$134.000,00). Suma esta que incluye gastos de representación y compensación por responsabilidad jerárquica.

ARTICULO 2°: El resto del Personal Jerárquico perteneciente al departamento. Ejecutivo, Concejo Deliberante y Directores del Ejecutivo Municipal que se detalla a continuación, percibirán en concepto de remuneración básica los valores que se expresan en porcentaje de la remuneración básica a percibir por el intendente Municipal, de conformidad al siguiente detalle y escala:

Intendente Municipal.	\$134. 000,00	100%
Presidente Concejo Deliberante	\$127.300,00	95%
Concejales.....	\$120.000,00	90%
Secretario Parlamentario y Secretario Administrativo ...	\$ 113.900,00	85%
Secretarios Concejo Deliberante	\$ 100.500,00	75%
Directores del Ejecutivo Municipal	\$ 87.100,00	65%

Artículo 3°: Los haberes básicos determinado en la presente Ordenanza tendrán plena vigencia y se aplicarán a partir del 01 de febrero del año 2024, manteniéndose para las remuneraciones antes mencionadas las disposiciones emanadas de las leyes en vigencia en materia de antigüedad y otros aspectos.- Ratifíquese la totalidad de los Decretos y Adicionales establecidos por el Gobierno provincial Jujuy, que actualmente conforman y se practican en las liquidaciones de haberes de todos los funcionarios de cualquier rango que fuere. Los incrementos salariales Remunerativos o no que en el futuro establezca el gobierno de la provincia de Jujuy se aplicaran de manera automática a los haberes de los funcionarios jerárquicos de todo el Estado Municipal.

Artículo 4°: A partir del 01 de mayo del año 2024, el haber básico a percibir por el Intendente Municipal se incrementará en un veinte Por ciento (20% - \$ 154.800,00), incremento este que se trasladará en igual proporción y a partir de la misma fecha al resto del personal jerárquico, cuyo detalle se especifica en el artículo 2do de la presente norma.-

Artículo 5°: A partir del 01 de Julio del año 2024, el haber básico a percibir por el intendente Municipal se incrementará en un Veinte Por Ciento (20%- \$ 185.760,00), incremento este que se trasladará en igual proporción y a partir de la misma fecha al resto del personal jerárquico, cuyo detalle se especifica en el art. 2do. de la presente norma.

Artículo 6°: LAS EROGACIONES que demande la aplicación de la presente Ordenanza, serán de las partidas imputadas en el Presupuesto por el Gobierno de la provincia para el pago de haberes y de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

Artículo 7°: DEROGASE toda otra disposición en el orden municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 8°: REMITASE, al departamento Ejecutivo para su efectiva aplicación y cumplimiento, Regístrese, Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 DE FEBRERO DE 2024

Mirian E. Mercado
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

REF. EXPTE. N° 29/2024

“PROYECTO ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN - DE VENTA DE LOTEOS EN LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES. (SOLICITADO POR RENE SEGOVIA)

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, es competencia del poder ejecutivo tal como lo reza en nuestra constitución provincial el art. N° 212 inc 19, regular y controlar el uso del suelo, el urbanismo y la planificación territorial dentro de sus límites geográficos, garantizando la ordenación adecuada y equilibrada de territorio”.

Que, este cuerpo tiene potestades de REGLAMENTAR según ARTICULO 113° de la Ley N° 4466 “La concesión y el uso de los espacios públicos y las condiciones y requisitos para autorizar el uso y destino de los de propiedad privada con fines lucrativos o de actividades en general”.

Que, este cuerpo solicita la necesidad de un proyecto aprobado por la dirección provincial de inmuebles para que dichas ventas sean legales y evitar futuras nulidades para quien adquiera un lote en esta ciudad.

Por Todo Ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES ORDENA

Artículo 1°: Regularizar las ventas de Loteo en la a ciudad de Aguas Calientes, incorporando como requisito excluyente para los vendedores Plano de Proyecto aprobado por la dirección provincial de inmuebles.

Artículo 2°: Comuníquese al departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DEL AÑO 2024

Mirian E. Mercado
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 30/2.024.-

REF: “Imposición de Nombre a las CALLES Y AVENIDAS del B° 1 DE AGOSTO y B° SAN ISIDRO.- Inic. Por Cal. Sra. Mercado Miriam E.

VISTO:

La necesidad de contar con el nombramiento de las calles del B° 1 DE AGOSTO Y B° SAN ISIDRO, para una mayor rapidez en la ubicación de los domicilios ya que es una manera de forjar la identidad de nuestros vecinos y valorizar nuestras raíces.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 212 inc. 2) de la Constitución Provincial y el artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipio 4466, y

CONSIDERANDO:





Que el espacio donde se encuentra asentado el B° 1 de Agosto pertenecía a Don Pedrín López desde el siglo pasado, hasta el año 2010 cuando se llega a un acuerdo con la Comisión Municipal por ese entonces a cargo de la Sra. Mirian Mercado quien paga esas tierras con recursos de la Comisión Municipal para dar respuesta a las familias que en ese entonces carecían de espacio propio.

Que imponer el nombre de Av. Pedrín López es una forma de recordar a quien en vida dio trabajo a cientos de residentes de Aguas Calientes.

Que como recordatorio a quienes fueron los primeros propulsores a la creación de la Escuela Adelina Ruiz de Chagra N° 168, Ubicada sobre Provincial N° 60 — el Paraje llamado la Obra perteneciente a jurisdicción de Aguas Calientes imponer el nombre de Juan Bautista Mercado y Isidoro Farfán a las calles paralelas a Av. Pedrín López.

Que imponer el nombre de Amado Felipe Mohamed a la calle que da ingreso al-B° 1 de Agosto sobre ruta Provincial N° 61 como recordatorio a quien en vida fue uno de los generadores de trabajo en la región de Aguas Calientes.

Que dar importante reconocimiento a quien en vida dono las tierras donde hoy se encuentra asentada la Escuela Adelina Ruiz de Chagra N° 168, ubicada sobre Ruta Provincial N° 60 - el Paraje llamado Obra perteneciente a jurisdicción de Aguas Calientes imponer el nombre de Primo Zazzarini, imponer su nombre a la calle que da ingreso al B° San Isidro colindante con la capilla San Antonio de Padua sobre Ruta Provincial N° 61.

Que dar reconocimiento a quien en vida fue Don Gerónimo Parra que con pequeñas obras de donaciones para las Instituciones Públicas como por ejemplo al Puesto de Salud en el año de la pandemia 2020 y: donaciones a vecinos en general, imponer su nombre a la calle que da ingreso B San Isidro (la ripiera) calle colindante con el polideportivo del mismo Barrio.

Que, imponer el nombre de Asunta Velázquez al pasaje ubicado paralelo a la calle Primo Zazzarini, doña Asunta Velázquez es una de las personas que más años ha vivido en la zona y ha luchado por la creación del SUM ubicado en B° San Isidro también ha colaborado en la construcción de la capilla San Antonio de Padua, dar reconocimiento a su solidaridad con los vecinos más necesitados.

Que, los vecinos se encuentran en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de correspondencia epistolar, fijación y declaración de domicilios legales que pudieran corresponder en instrumentos públicos y privados, certificación de residencia y convivencia, como así también todo aquel trámite para la fijación de los servicios públicos y los respectivos Documentos Nacionales de Identidad. Que, son deberes y atribuciones de los Concejales legislar en cuanto a la imposición de nombres a los Barrios, Calles, plazas, etc. y contribuyen al desarrollo, progreso y organización urbanística e institucional de nuestra ciudad.

Que esa necesidad se cubre con el arbitrio de dar nomenclatura a dicha arteria sin nombre.

Que dicha tarea corresponde al Poder Legislativo Municipal

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Denominase a partir de la promulgación de la presente norma legal como Barrio 1° DE AGOSTO al grupo habitacional ubicado dentro del ejido Municipal de Aguas Calientes: sobre Ruta Provincial N° 61.- *Como elemento práctico se adjunta croquis como Anexo 1 del presente marco legal.

ARTÍCULO 2°: Nominar las CALLES Y AVENIDAS del B° 1 de Agosto y B° San Isidro de conformidad a los nombres transcritos en el ANEXO 1 de la presente norma legal. –

ARTÍCULO 3°: El departamento Ejecutivo Municipal a través del área de Transporte y tránsito deberá señalar dicha arteria con los carteles correspondientes y dar sentidos de las calles.

ARTÍCULO 4°: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal para su efectiva aplicación y cumplimiento. Regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese. SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DEL AÑO 2024.

Mirian E. Mercado
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 31/2.024.-

REF.: “COMPRA DE TIERRAS CON DESTINO A BARRIOS DE VIVIENDAS” Inic. Por Cjal. Sra. Mercado Miriam E.

VISTO:

La situación de público conocimiento de crisis habitacional por la que atraviesa nuestro país, la región y nuestra ciudad, en particular desde hace varios años, en la actualidad considerado como una emergencia habitacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 94 de la Constitución Provincial y el Artículo. 23, 114 y 117 inciso g) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, y

CONSIDERANDO

QUE, las circunstancias mencionadas han llevado los precios de los inmuebles a valores que hacen imposible su compra por parte de sectores de medianos a escasos recursos, elevando con ello los precios de los alquileres en forma directamente proporcional, por lo que en consecuencia en la mayoría de los casos los valores de alquiler de una vivienda que reúna condiciones dignas de habitabilidad para una familia, superan el ingreso proveniente de un suelo mínimo.

QUE, se considera fundamental la incorporación de tierra al patrimonio municipal, que permita al Estado contar con un recurso genuino para adquirir lotes urbanos tendientes a satisfacer sus propias demandas de tierras, para planes habitacionales, recuperación de áreas degradadas y protección de áreas de interés ambiental tendiente al desarrollo sustentable del territorio.

QUE, existe la emergencia habitacional en la ciudad de Aguas Calientes y que con el objeto de acelerar el proceso de soluciones eficaces y eficientes a la problemática inmediata de la falta de acceso a la tierra y la vivienda para el hábitat social. En razón de ello; resulta imperioso para el Municipio adquirir inmuebles destinados a viviendas, de tipo social.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley 4466 Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAS CALIENTES SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autoriza al Sr. Intendente Municipal a la compra y/o adquisición de tierras con destino a barrios y viviendas sociales.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza al Sr. Intendente Municipal a efectuar todas las gestiones que resulten necesarias a los efectos de la mensura, deslinde: e inscripción registral de las parcelas adquiridas.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO DE 2024.

Mirian E. Mercado
Presidente

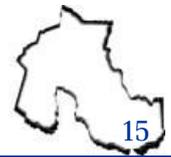
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 32/2.024.-

REF.: “COMPRA DE TIERRAS CON DESTINO A CEMENTERIO MUNICIPAL”. Inic. Por Cjal. Sra. Mercado Miriam E.

VISTO: La situación en la que se encuentra el cementerio de la Ciudad de Aguas Calientes y sabiendo que es de PÚBLICO conocimiento que este se encuentra en un 99% ocupado y,





CONSIDERANDO:

Que, la población de la Ciudad de Aguas Calientes se ha incrementado considerablemente y se torna imprescindible la creación de un nuevo cementerio público (es público cuando el terreno afectado a cementerio pertenece al estado).

Que los cementerios son lugares donde se entierran los restos humanos, tradicionalmente en las denominadas "tumbas". Se diferencian de los denominados nichos en que estos últimos son espacios ubicados en muros donde se coloca un cadáver.

Que los cementerios y los servicios funerarios están regulados por la ley N° 26298.

El artículo 4° de la Ley N° 26298 dice que "LOS TERRENOS CALIFICADOS PARA CEMENTERIOS DEBERAN SER DESTINADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ESTE OBJETIVO"

En uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica de Municipios Ley N° 4466 en sus Artículo 116 inc. c) Artículo 207.

Por ello.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAS CALIENTES SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autoriza al Sr. Intendente Municipal a la compra y/o adquisición de tierras con destino a la creación de un nuevo CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Sr. Intendente Municipal a efectuar todas las gestiones que resulten necesarias a los efectos de la mensura, deslinde e inscripción registral de las parcelas adquiridas.

ARTICULO 3°: Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 11 DE JUNIO 2024.

Mirian E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

ORDENANZA N° 34/2.024.-

REF.: "OTORGAR SUBSIDIOS ANUAL AL UNICO COLEGIOS EDUCATIVOS SECUNDARIO EXISTENTE DENTRO DEL EGIDO MUNICIPAL PARA REALIZAR LOS FESTEJOS "FIESTA DE LOS ESTUDIANTES".-Inic. Por cjal. Sra. Mercado Mirian Ester

VISTO:

La necesidad de otorgar Subsidios no reintegrables al Bachillerato Provincial N° 20, el cual es el único dentro del Ejido Municipal y realiza los festejos del mes de Septiembre de cada año con motivo de la realización de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en las precitadas normas de Educación, Cultura y Moralidad, disponen que sean deberes y obligaciones del Concejo Deliberante "fomentar y disponer la creación de establecimientos, de cultura intelectual y física... Reglamentar todo lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, así como promover actividades de bien comunitario, etc."

Que, como es de público conocimiento todos los años se realiza la Fiesta Nacional de los Estudiantes en toda la provincia de Jujuy, y que en esta ciudad solo existe un establecimiento educativo secundario que realiza los festejos del día de los estudiantes.

Que, se debe valorar el tiempo, el esfuerzo, la labor de los Estudiantes, el trabajo incansable de todos los jóvenes que han hecho que esta fiesta se transmita de generación en generación por más de "72 años" en la Provincia de Jujuy, acrecentando cada año el brillo que va teniendo en cada una de sus realizaciones.

Que, los alumnos, personal directivo y padres, de los Colegios que realizan los festejos cada año deben hacer grandes esfuerzos, para poder solventar los gastos que demandan dicha fiesta.

Que, a través de la capacidad de trabajo y la responsabilidad de los jóvenes estudiantes vemos brillar la imaginación, la iniciativa, la capacidad creadora, la laboriosidad, el sacrificio, las alegrías, los desencantos, la colaboración y fundamentalmente, el espíritu solidario de cada uno de los estudiantes que acompaña con su participación de todo tipo la hermosa fiesta primaveral.

Que, debemos tener presente, que esta fiesta forma parte actualmente del acervo cultural y artístico de nuestra Provincia, como una actividad turística que ofrece año a año el calendario Provincial a todas aquellas personas que de distintas latitudes nos visitan, producto en muchos casos de la activa participación de las reinas provinciales que concurren a participar de la hermosa fiesta estudiantil, siendo necesario por todo lo expuesto, que desde el Municipio se otorguen subsidios no reintegrables al único Establecimientos Educativos Secundario perteneciente al Ejido Municipal.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ORDENASE al Departamento Ejecutivo Municipal OTORGAR UN SUBSIDIO NO REINTEGRABLE equivalente al "valor de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) al único Establecimientos Educativos Secundarios que cuenta con catorce cursos, los fondos serán destinados para la fiesta del día del estudiante, a partir del presente año y por todos los años subsiguientes. Queda establecido que la unidad fija estará sujeto 'a modificación anual.

ARTICULO 2°: A los fines de transparentar el uso y destino de los fondos establecidos en el Artículo 1° el Directivo del establecimiento debe hacer la rendición de cuenta posterior a los festejos del día del estudiante.

ARTICULO 3°: Los gastos que demanden la aplicación del Artículo 1° serán provistos de lo recaudado en concepto de multas o en su defecto por los Recursos Ordinarios y/o Extra-Ordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su estricto cumplimiento a favor del Bachillerato Provincial N° 20. Al Establecimientos Educativos Secundarios. Dese Difusión, cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES, 04 DE JULIO DEL 2.024

Mirian E. Mercado

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES.-

PROYECTO DE ORDENANZA N° 35/2024

REF."DECLARACION DE ASUETO ADMINISTRATIVO Y ESCOLAR PARA EL DIA DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL SR. Y VIRGEN DEL MILAGRO DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES"

Inic. Por cjal. Sra. Mercado Mirian Ester

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el 15 de septiembre se conmemora el "DIA DEL SR. Y VIRGEN DEL MILAGRO" en el ámbito de la ciudad de Aguas Calientes.

Que, de acuerdo a la Ley N° 5005 modificatoria de la Ley N°4059 en su Artículo 1°: inciso b) "Son días no laborables en las ciudades y pueblos de la provincia los correspondientes a los actos centrales religiosos de las celebraciones patronales, con que se honra al Santo del lugar dispuesto por autoridades eclesíásticas y municipales.

Que, con tal motivo se llevan a cabo los festejos patronales organizados a tal efecto.





Octubre, 02 de 2024.-

Que, en este día se organiza, históricamente, el festejo y desfile con motivo de las Fiestas Patronales, y la falta de asueto administrativo implica una lesión tanto para los empleados municipales, como para aquellas escuelas, que participan o desean participar de tales actividades;

Por Ello.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1°: Con motivo de la celebración de las Fiesta Patronales en honor a nuestro Santo Patron "SR. Y VIRGEN DEL MILAGRO", DECLÁRESE ASUETO ADMINISTRATIVO Y ESCOLAR, para el día 16 de septiembre del año 2024 en la ciudad de Aguas Calientes.

Artículo 2°: Invitase a las Entidades civiles, educativas, religiosas y demás entidades de Orden Público a adherirse a la presente ordenanza en lo que respecta al cese de actividades en la fecha señalada.

Artículo 3°: DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

Mirian E. Mercado

Presidente

MIRIAN E. MERCADO, D.N.I. N° 20.739.556, en mi carácter de Presidente del CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUAS CALIENTES por las facultades que me confieren el Art. N° 112 de la Ley 4466 de municipios y del Art. N° 267 Reglamento Interno, solicito sean publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy las siguientes ordenanzas: -ORDENANZA N° 001/2019 -ORDENANZA N° 003/2020 -ORDENANZA N° 005/2020 -ORDENANZA N° 008/2021-ORDENANZA N° 009/2021 -ORDENANZA N° 010/2021 -PROYECTO DE ORDENANZA 14 -PROYECTO DE ORDENANZA N° 15 -ORDENANZA N° 17/2022 -ORDENANZA N° 18/2022 -ORDENANZA N° 20/2023 -ORDENANZA N° 21/2023 -ORDENANZA N° 23/2023 -ORDENANZA N° 24/2023 -ORDENANZA N° 25/2023 -ORDENANZA N° 28/2024 -ORDENANZA N° 29/2024 -ORDENANZA N° 30/2024 -ORDENANZA N° 31/2024 -ORDENANZA N° 32/2024 -ORDENANZA N° 34/2024 y PROYECTO DE ORDENANZA N° 35/2024.-

Mirian E. Mercado

Presidente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024.-

Objeto del Llamado: ADQUISICIÓN DE 140.000 MODULOS ALIMENTARIOS PARA EL PLAN SOCIAL NUTRICIONAL PROVINCIAL (PLA.SO.NU.P.) PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$ 3.500.000.000,00). EXPEDIENTE 767-7242/2024.-

Destino: FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON NIÑOS Y NIÑAS MENORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLA.SO.NU.P PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA.

Apertura: VIERNES 18 DE OCTUBRE DEL 2024 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, SITA EN CALLE PARROCO MARSHKE N° 1270.

Presupuesto Oficial: \$3.500.000.000,00 (PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 CTVOS).-

Pliego E Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección Provincial de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. **Teléfono:** 0388-4258544.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección Provincial de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.500.000,00).-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 37461 \$2.400,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2024- OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ

LICITACIÓN N° 01/2024.-

Nombre del Proyecto: Torres de Lujan- Departamentos y Locales Comerciales en San Salvador de Jujuy- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.-

Expediente N° 0615-1644/2024.-

Fecha y Hora Apertura: 31/10/2024- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$7.178.233.945,25 Valor al 26/09/2024.-

Valor del pliego: \$1.450.000.-

Venta de Pliegos: desde el 4/10/2024- **Consulta de Pliegos:** Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

02/04/08 OCT. LIQ. N° 37555 \$2.400,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS





El Directorio de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.**, en virtud de lo previsto en su Estatuto Orgánico (artículo 8° del Decreto 6392-S-2022), a dispuesto convocar a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el día 10 de Octubre de 2024 a hs. 10.00 en la Sala de Reuniones de la Sede de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. sita en calle Juana Manuela Gorriti N°436 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente orden del día: Aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico con cierre en fecha 30 de Junio de 2024.- Fdo. Lic. Carlos Grosso.-

25/27/30 SEPT. 02/04 OCT.-

La **ASOCIACION TAEKWON-DO JUJUY** convoca a sus socios e integrantes de la Comisión Directiva de manera URGENTE Y EXCEPCIONAL a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 02 de Octubre del corriente año en calle Arenales N° 1268, en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a horas 20, a fin de tratar el siguiente orden del día: PUNTO A: 1) Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de los años 2018, 2019, 2020,2021, 2022 y 2023.- 2) Designación de (2) Socios para la firma del acta por los miembros presentes, por el Secretario y Presidente.

PUNTO B: Acto seguido en la misma Asamblea y de acuerdo al Art.31°, realizar la elección de Autoridades, en la que la Junta Escrutadora y el Secretario tendrán a su exclusivo cargo: 1) Control exclusivo de las elecciones. 2) Padrón de Socios. 3) Inscripción de candidatos para cubrir los cargos.- 4) Resolución de impugnados. 5) El recuento de votos. 6) La realización del escrutinio. 7) La proclamación de los electos. 8) Firma de actas por los integrantes de la Junta.- Fdo. Daniel A. Canle-
Presidente.-

02 OCT. LIQ. N° 463412 \$660,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de Agosto del año 2024, reunidos la Sra. SALVA CAROLINA AMANDA DNI: N° 32.890.431, CUIL: 23-32890431-4, 32 años de edad, casada, Argentina, nacida el 8 de junio de 1992, con domicilio en S/C, S/N, Localidad Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, correo electrónico: carolinasalva92.cas@gmail.com; y la Sra. SALVA ANTONIA JULIANA, DNI N° 34.273.328, CUIL: 27-34273328-5, 35 años de edad, soltera, Argentina, nacida el 4 de enero de 1989, de profesión ama de casa, con domicilio en Mza. 4, Lote 5, S/N, Localidad Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA.** NOMBRE – DOMICILIO-SEDE: La sociedad se denomina “M.A.C SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L.”, tiene su domicilio en la Localidad de Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. La sede de la empresa M.A.C SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L, en donde funciona el centro principal de su dirección y administración se encuentra en Manzana. 4, Lote 5, esquina El Salvador y 4 de Octubre, Paso de Jama, Depto. Susques, Provincia de Jujuy. **SEGUNDA.** DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público - La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital Suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público con una antelación mínima de treinta (30) días. **TERCERA.** OBJETO SOCIAL: la Sociedad tendrá por objeto la prestación, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a la prestación todo tipo de servicios de limpieza, desinfección, sanitización, y fumigación de edificios, oficinas corporativas y de gobierno, domicilios particulares, salones de eventos, espacios públicos, estadios, centro de convenciones, laboratorios, colegios, sucursales bancarias, plazas comerciales, áreas productivas, estacionamientos, locales de gastronomía y de elaboración de alimentos, y de todo tipo de espacio destinado a la permanencia de personas, al comercio, a la producción de bienes y servicios, y al transporte de bienes y personas. Asimismo podrá adquirir por mayor y por menor los bienes necesarios, para la ejecución de dichos servicios o para comercializar o localarlos. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. **CUARTA.** DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES con 00/100 (\$2.000.000,00.-) que se divide en 2000 cuotas iguales de pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00.-) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. SALVA CAROLINA AMANDA DNI: N° 32.890.431 1000 cuotas, por la suma de pesos UN MILLON (\$1.000.000.-); y Sra. SALVA ANTONIA JULIANA, DNI N° 34.273.328 1000 cuotas, por la suma de pesos UN MILLON (\$1.000.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTA.** INTEGRACION DEL CAPITAL: La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: - La socia SALVA CAROLINA AMANDA DNI: N° 32.890.431 integra 250 cuotas (por un valor de \$250.000) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo (750 cuotas por un valor de \$750.000- pesos setecientos cincuenta mil con 00/100) se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. - La socia SALVA ANTONIA JULIANA, DNI N° 34.273.328 integra 250 cuotas (por un valor de \$250.000) que representan el 25% del aporte en efectivo. La integración del saldo en efectivo (750 cuotas por un valor de \$750.000- pesos setecientos cincuenta mil con 00/100) se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **SEXTA.** DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL: la Administración, Representación Legal, y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no. Su duración en el cargo será indeterminada y hasta tanto los socios resuelvan en asamblea la remoción del mismo y designación de un nuevo Gerente. El gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive lo previsto en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto ley 5965/63. Asimismo el GERENTE podrá actuar en todos los actos que sean ordinarios de ADMINISTRACIÓN, en actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, para lo cual tienen suficientes facultades, como las de DISPOSICIÓN de bienes inmuebles o bienes muebles registrables. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) gestiones bancarias: realizar depósitos y extracciones de fondos en cuentas bancarias, cajas de ahorro y cuentas especiales en todo tipo de bancos y entidades financieras, solicitar créditos, constituir toda clase de garantías reales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en cualquier tipo de bancos y entidades financieras, b) actos de administración: tomar en locación bienes inmuebles o muebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles no registrables, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, especialmente para suscribir contratos de comercialización, compra y venta por terceros, de locación de servicios y obras, c) otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en juicio, inclusive para querrelar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, d) establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro y fuera del país. Tienen prohibido celebrar o ejecutar directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y /o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **SEPTIMA. DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al año, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de los socios que representan la mayoría absoluta del capital social. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades, y comunicada formalmente a la Gerencia. **OCTAVA.** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: estará permitida la cesión de cuotas a terceros luego de que los socios o la sociedad, si ésta adquiere las mismas con utilidades, reservas o reduce su capital, hagan uso del derecho de preferencia a las mismas. La transmisión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. El valor de las cuotas se determinará por medio de un Estado de Situación Patrimonial a la fecha del retiro y se pagará en cuotas, cuya cantidad se establecerá de común acuerdo entre los socios. El cedente deberá poner en conocimiento de la Gerencia el nombre del interesado y el precio de la cuota, quien notificará la





novedad a los socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios, siempre que no alteren el régimen de mayorías. La transferencia de cuotas a los herederos de los socios no podrá hacerse sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas (¾) partes del capital social. **NOVENA. FALLECIMIENTO DEL SOCIO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas según el régimen establecido en el Artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la Sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Asimismo, con el consenso de la mayoría de los socios, válidamente en Asamblea, podrán incorporar a nuevos socios, previa valoración de sus antecedentes personales y financieros. **DECIMA. DEL BALANCE Y LIBROS:** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días. Art. 67 Ley 19550. **DECIMA PRIMERA. DE LAS RESERVAS:** de las ganancias realizadas y liquidas que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social (conforme art. 70 Ley 19.550); el importe que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social. **DECIMA SEGUNDA. DE LA FISCALIZACIÓN:** la fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días. **DECIMO TERCERA. DE LA DISOLUCIÓN:** Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19550. **DECIMO CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTIMA, y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de La Ley General de Sociedades. **DECIMO QUINTA: DIVERGENCIAS SOCIALES:** cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de Gerente b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentra establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se registrará con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. **DECIMO SEXTA. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** en este acto los socios acuerdan: Designar como GERENTE a la Sra. SALVA CAROLINA AMANDA DNI: N° 32.890.431, CUIL: 23-32890431-4, 32 años de edad, casada, Argentina, nacida el 8 de junio de 1992, con domicilio en S/C, S/N. Localidad Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, correo electrónico: carolinasalva92.cas@gmail.com, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA.- **DECIMO SEPTIMA. DECLARACION JURADA:** La Sra. SALVA CAROLINA AMANDA DNI: N° 32.890.431, quien asume como Gerente conforme cláusula Décimo Sexta, declara bajo juramento no encontrarse alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones comprendidas en el art. 157 y 264 de la Ley 19550. **DECIMO OCTAVA. DECLARACION JURADA U.I.F.:** Las Sras. Socias de "M.A.C. SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L. Sra. SALVA CAROLINA AMANDA DNI: N° 32.890.431, CUIL: 23-32890431-4, 32 años de edad, casada, Argentina, nacida el 8 de junio de 1992, de profesión ama de casa., con domicilio en S/C, S/N. Localidad Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, correo electrónico: carolinasalva92.cas@gmail.com; y la Sra. SALVA ANTONIA JULIANA, DNI N° 34.273.328, CUIL: 27-34273328-5, 35 años de edad, soltera, Argentina, nacida el 4 de enero de 1989, de profesión ama de casa, con domicilio en Mza. 4, Lote 5, S/N, Localidad Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011 y ccs. **DECIMO NOVENA. PODER ESPECIAL:** se establece también en este acto otorgar poder especial al Dr. Martín Juan Gabriel, DNI: N° 33.758.024, MP: 3833, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el artículo 149 segundo párrafo de la Ley 19.550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad y se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00882050- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 599-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-342-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 OCT. LIQ. N° 37469 \$1.700,00.-

Declaración Jurada. Los Sres. Socios de "M.A.C SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L." Sra. SALVA CAROLINA AMANDA DNI: N° 32.890.431, CUIL: 23-32890431-4, 32 años de edad, casada, Argentina, nacida el 8 de junio de 1992, con domicilio en S/C, S/N. Localidad Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, Correo electrónico: carolinasalva92.cas@gmail.com; y la Sra. SALVA ANTONIA JULIANA, DNI N° 34.273.328, CUIL: 27-34273328-5, 35 años de edad, soltera, Argentina, nacida el 4 de enero de 1989, con domicilio en Mza. 4, Lote 5, S/N, Localidad Paso de Jama, Susques, Provincia de Jujuy, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la unidad de Información Financiera, resolución 11/2011 y ccs. Asimismo declaran el siguiente correo electrónico de la sociedad "MAC SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L." carolinasalva92.cas@gmail.com.". Finalmente declaran bajo juramento que la sede de la empresa "M.A.C SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L.": en donde funciona el centro principal de su dirección y administración se encuentra, en Manzana. 4, Lote 5, esquina El Salvador y 4 de Octubre, Paso de Jama, Depto. Susques, Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2024.- ACT. NOT. N° B 0088270- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 599-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-342/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Martín Juan Gabriel, en carácter de autorizado de la firma "M.A.C. SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA FIRMA".-

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma “M.A.C. SERVICIOS DE LIMPIEZA S.R.L.” con fecha 29 de Agosto de 2024, con Declaraciones Juradas y firmas certificadas de fs. 2/8, con firma certificada por Escribana Publica Raquel María Delia Gamez, Titular N° 6 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por Carolina Amanda Salva D.N.I. 32.890.431 y Antonia Juliana Salva D.N.I. 34.273.328. Diligencias a cargo del Dr. Martín, Juan Gabriel.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 37478 \$1.100,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “B.S. SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.”. En Ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 28 de Junio de 2024 comparece el señor SZEWOZUK, OMAR ISAIAS D.N.I. 36.450.313, CUIT 20-36450313-0, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de diciembre de 1.990, profesión: técnico electrónico, estado civil soltero, con domicilio en Calle isla Soledad S/N, Barrio 23 viviendas, Manzana 47, Lote 4, Calilegua, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una sociedad por acciones simplificada de conformidad con las siguientes: **I. CLAUSULAS: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina “B.S. SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.” y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Planificación, diseño y ejecución de obras civiles, edificios y estructuras: la construcción, venta, locación, sublocación o intermediación de toda clase de bienes inmuebles (inmuebles de todo tipo, rurales, urbanos, unidades funcionales, obradores, depósitos, galpones), locación de vehículos automotores, herramientas, maquinarias y muebles, consumibles o no, que puedan considerarse insumos o herramientas para la explotación minera o petrolífera, el desarrollo y construcción de obras civiles e inmobiliarias. 2) Servicios técnicos mineros y petroleros, eso incluye el asesoramiento técnico industrial sobre el mantenimiento y limpieza de tanques, válvulas y otros aspectos técnicos relacionados con la construcción. 3) Realización de estudios y consultorías en urbanismo y arquitectura, participación en proyectos de planificación urbana y diseño arquitectónico. 4) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 5) Construcción: de canalizaciones y montajes electromecánicos, puede abarcar redes de energía, tuberías de presión; de obras e infraestructura para el sector del petróleo, incluye oleoductos, gasoductos, plataformas para pozos y estaciones de bombeo; de estructuras en concreto o metálicas, abarcando edificaciones, puentes e infraestructura en general. 6) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicios de catering de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística de eventos sociales. 7) Importación y exportación de bienes y servicios. 8) Actuar como fiduciaria, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. 9) Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con el objeto social, siempre que no se encuentren comprendidas en la ley de Entidad Financieras Nro 21.526. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por si o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de \$1.000.000 representado por 1.000 acciones ordinarias, de \$1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio SZEWOZUK, OMAR ISAIAS suscribe el total de las acciones ordinarias, de \$1.000 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y en este acto integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital suscripto dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley 19.550. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine el socio. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley 19.550. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte del socio, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a el/los accionista/s mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. El/los accionista/s podrá/n ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, el/los accionista/s siempre conservará/n su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a el/los accionista/s que hubiese/n suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones





remanentes y sus características. El/los accionista/s deberá/n comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a el/los accionista/s la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones. El/Los accionista/s podrá/n transferir libremente sus acciones, debiendo notificar a la sociedad para su registración en el Libro de Registro de Accionistas y a los fines de su oponibilidad frente a terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a el o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración. Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión de éste con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo el o los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia. A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno. Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso. La reunión del órgano de gobierno será presidida por los representantes, o a pedido de los accionistas, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de





reducción del capital social; d) el régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) el régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia. A pedido expreso de el/los accionista/s las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno. Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno. No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada -en soporte papel o de forma digital- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización. Mientras la sociedad no esté comprendida en ningún de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la ley 19.550 prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la ley 19.550. Cuando por aumento de capital social resultara excedido el monto indicado, la asamblea que lo resolviere debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesario reforma de estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información. Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, estos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5) o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social. Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el





saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9) del artículo 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Calle isla Soledad S/N, Barrio 23 viviendas, Manzana 47, Lote 4, Calilegua, Provincia de Jujuy. **2. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como administrador titular a: SZEWOZUK, OMAR ISAIAS, D.N.I. 36.450.313, CUIT 20-36450313-0, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de diciembre de 1.990, profesión: técnico electrónico, estado civil: soltero, con domicilio en Calle isla Soledad S/N, Barrio 23 viviendas, Manzana 47, Lote 4, Calilegua, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo isaias.automat@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. Designar como administrador suplente a: Pamela Evangelina Rodríguez, DNI 38.163.716, CUIT X, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de Abril de 1992, con domicilio real en San Bernardo 4724, localidad de San Martín, código postal 1680, Buenos Aires, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo pamelarodriguezts@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. **3. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, SZEWOZUK, OMAR ISAIAS, D.N.I. 36.450.313, CUIT 20-36450313-0, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de diciembre de 1.990, profesión: técnico electrónico, estado civil: soltero, con domicilio en Calle isla Soledad S/N, Barrio 23 viviendas, Manzana 47, Lote 4, Calilegua, Provincia de Jujuy manifiesta en carácter de declaración jurada que 1) reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. 2) no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista SZEWOZUK, OMAR ISAIAS constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo isaias.automat@gmail.com y constituye domicilio electrónico de la Sociedad bajo el correo isaias.automat@gmail.com. **5. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de Castillo, Andrea D.N.I. 40.637.926 y Arriaga, Micaela del Rosario D.N.I. 40.566.191 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo, se las autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00869510 – A 00160764- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 460-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-231-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 OCT. LIQ. N° 37475 \$1.700,00.-

Declaración Jurada. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 22 días del mes de Julio del 2024, la que suscribe **PAMELA EVANGELINA RODRÍGUEZ**, DNI 38.163.716, CUIL 27-38163716-1, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de Abril de 1992, con domicilio real en San Bernardo 4724, localidad de San Martín, código postal 1680, Buenos Aires, acepto el cargo de “ADMINISTRADORA SUPLENTE” que me ha sido conferido en el contrato constitutivo “**B.S. SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**”, constituyo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo pamelarodriguezts@gmail.com. Asimismo, manifiesto bajo forma de declaración jurada que no soy persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no me encuentro comprendida ni afectada por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550.- ACT. NOT. N° B 00873047- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 460-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-231/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El Expte. 301-231-2024 INICIADO POR: C.P.N. ANDREA ELIZABETH CASTILLO. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD “B.S.-SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del: INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “B.S. SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.”, cuyo instrumento privado de fecha 28 de junio de 2.024 rola a fs. 02/11 y, Declaración Jurada de la Administradora Suplente Sra. Pamela Evangelina Rodríguez, copia certificada obrante a fs. 16/18.-





ARTÍCULO 2°: Requiere de la firma “B.S. SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.”, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: Requiere acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con numero de cuenta, CBU, tipo de cuenta y constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: Ordenase que, los libros comerciales de Actas 300 fs., Diario 3 columnas 40 fs., Inventario 3 columnas 200 fs., y Registro de Acciones 50 fs. Todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTÍCULO 5°: Diligencias a cargo de la C.P.N. ANDREA ELIZABETH CASTILLO o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 OCT. LIQ. N° 37484 \$1.100,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “ALICIA ARGENTINA SRL”. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 4 días del mes de septiembre de 2024, entre Elías Hansen, Josefina Mariel, argentina, mayor de edad, estado civil soltera, de profesión abogada, con D.N.I. 38.244.238, CUIL 27-38244238-0, domiciliada en calle Dr. Jorge Moreno N° 2077 -1° “B” – B.° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico josefinahansen@aliciaargentina.com, y la Sra. Rufino, María Victoria, argentina, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión contadora, con D.N.I. N.° 36.867.504, CUIL 27-36867504-6, domiciliada en calle Jorge Moreno N.° 2294 - B.° Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico victoriarufino@aliciaargentina.com; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION:** Bajo la denominación de “ALICIA ARGENTINA SRL” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre las suscritas y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO:** La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Dr. Jorge Moreno 2294- 1er piso “B”-Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo como domicilio electrónico contacto@aliciaargentina.com La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO: DEL PLAZO DE DURACION:** La sociedad tendrá una duración de 50 años, a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, producción y comercialización, operaciones afines y complementarias de la Provisión de Bienes Materiales; Servicios de Marketing; Servicios Informáticos y Tecnológicos; Capacitaciones y entrenamientos Educativos; Servicios de Consultoría; Efectuar cualquier tipo de relación contractual con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal; como así también realizar actividades afines con el Comercio Electrónico. Crear franquicias y/o adquirir franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de “franchising” o “franquicia comercial”, tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. La redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos y la creación de diseños industriales y comerciales; la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración en tales proyectos y actividades. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad directa o indirectamente, mediante la titularidad de cuotas o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. Asimismo, podrá constituirse como empresa franquiciada nacional o internacionalmente, explotando franquicias comerciales de todo tipo, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en el concepto de la “franquicia comercial”, ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, localos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial. A tales fines, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los restantes actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Está facultada también para realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro públicos, participar o constituir fondos fiduciarios, intervenir como fiduciante, fiduciario, beneficiario, administrador, inversor y o en cualquier otro carácter, para la realización de actividades comerciales relacionadas con su objeto social. La creación de marcas o patentes por parte de la empresa. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 (\$6.000.000,00) dividido en SEIS MIL (6.000) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integraran en partes iguales. La totalidad de las acciones mencionadas supra, son suscritas en este acto, las cuales se agregan por medio de un balance efectuado por contador público afectado a tal fin, en el mismo se describe el capital aportado por cada uno de los socios y el valor de cada bien que lo integra. Todo esto lo integran a nombre de la sociedad. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS CUOTAS SOCIALES:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo N° 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito al resto de los socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS CUOTAS SOCIALES BIS:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA GERENCIA:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta e indistinta por las socias que integran la Sociedad, esto quiere decir por: Elías Hansen, Josefina Mariel y Rufino, María Victoria quienes revisten el carácter de GERENTES como condición expresa de la constitución societaria, constituyendo domicilio a todos los efectos en calle Dr. Jorge Moreno N° 2077- 1° “B”- B.° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA GERENCIA BIS:** Las Gerentes, pueden realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el ARTÍCULO CUARTO del presente contrato, esto incluye habilitaciones en entidades Públicas, como así también contrataciones de servicios privados.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA GERENCIA TER:** Los socios pueden –mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto– designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración.



Tales designaciones que, pueden o no recaer en un socio de la sociedad, deberán realizarse en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. En todos los casos, el gerente que así se designare a todos los fines de sus gestiones, tendrá el límite de actuar en nombre y representación de la sociedad, según se establezca el acta de designación del mismo. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** DE LA ADMINISTRACION: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** DE LAS ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas. Asimismo, se establece por medio de la presente que, las asambleas son totalmente validas cuando se realicen en plataformas virtuales, mediante video llamada grabadas a los efectos de su validez y verificación posterior. Toda notificación realizada con el domicilio electrónico de la presente sociedad, a los miembros de la misma, los cuales necesariamente deberán constituir domicilio electrónico, se consideran validas y surten el mismo efecto que aquellas realizadas en actas o de manera escrita. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** DE LAS RESOLUCIONES: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** DEL VOTO: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** DEL VOTO BIS: Las decisiones de tipo administrativas de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** DE LA CONTABILIDAD: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** DE LA CONTABILIDAD BIS: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO SOCIAL: Serán causales de resolución parcial del contrato: (a) la muerte o declaración judicial de fallecimiento presunto del/de la socio/a; (b) la disolución de la comunidad ganancial del/de la socio/a respecto de las cuotas adjudicadas judicial o extrajudicialmente al ex cónyuge que no fuere socio/a al momento de producirse dicha disolución; (c) la exclusión del/de la socio/a cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra; estipulándose que la acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier otro/a socio/a y caducará a los 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la LGS en cuanto no se contraponga con lo dispuesto en el presente artículo; y (d) el retiro voluntario del/de la socio/a por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las cuotas a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días calendario desde que se le hubiera comunicado la casual de resolución parcial del contrato, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y, en particular, el valor llave de la sociedad. A falta de acuerdo entre la sociedad y, según el caso, el/la socio/a o su/s heredero/a/s y/o ex cónyuge, podrá cada cual por su parte solicitar una valuación de dicha participación social a un/a acreditado/a experto/a valuador/a. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad a la fecha de la resolución parcial del contrato. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial, debiendo soportar todos los gastos y las costas judiciales y extrajudiciales de dicha tasación la parte que hubiera pretendido el precio más distante del valor tasado judicialmente. Un pago a cuenta equivalente al 25,00% (veinticinco por ciento) del valor patrimonial proporcional de las cuotas deberá ser cancelado dentro de los 30 (treinta) días calendario de aprobado el referido balance especial y el saldo de dicho valor deberá ser cancelado dentro de los 2 (dos) años aniversario-siguientes. **ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por la gerencia en funciones en ese momento o una comisión liquidadora designada por la reunión de socios actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo "Gerencia" de este contrato. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los/as socios/as en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.** COMPETENCIA: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscitare entre la sociedad, los/as socios/as, la gerencia y/o, en su caso, el órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad. **ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO:** DE LA REPRESENTACION LEGAL: Se faculta expresamente a los Dres. Hugo Marcelo Savio y/o Benito Nicolás Savio Cravero a realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye. **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°11/201 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** en este mismo acto los socios declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00885629- ESC. MARIA EUGENIA VARGAS- TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 601-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-348/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. BENITO NICOLAS SAVIO CRAVERO, en carácter de APODERADO de "ALICIA ARGENTINA S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO



**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 4 de septiembre de 2024 de "ALICIA ARGENTINA S.R.L.", cuyas copias obras en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 OCT. LIQ. N° 37457 \$1.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AM Jujuy S.R.L.". En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 6 días del mes de agosto de 2024, entre Ibáñez, Maximiliano Sergio Augusto, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, con D.N.I. N° 36.048.038, CUIL 20-36048038-1, domiciliada en calle México N.° 538- B.° Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico maxy.iba.92@gmail.com; Ibáñez, Leandro Rene, argentino, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Comerciante, con D.N.I. 38.976.450, CUIL 20-38976450-8, domiciliado en calle México N.° 538 - B.° Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico turcocabj.juy22@gmail.com; Villalba Frías, Diego José, argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con D.N.I. N.° 33.999.709, CUIL 20-33999709-9, domiciliado en calle Manzana "D" Lote 28 S/N - 114 Viviendas - B.° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico diejosvilamadeo@gmail.com; y por ultimo Ibáñez, María de los Ángeles, argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión comerciante, con D.N.I. 35.825.676, CUIL 27-35825676-2, domiciliada en calle Manzana "D" Lote 28 S/N - 114 Viviendas - B.° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con domicilio electrónico mariani13.19@gmail.com; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** DE LA DENOMINACION: Bajo la denominación de "AM Jujuy S.R.L." queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre las suscritas y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** DEL DOMICILIO: La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle México N.° 538 - B.° Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y el domicilio electrónico siendo altamilanga.juy@gmail.com. La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** DEL PLAZO DE DURACION: La sociedad tendrá una duración de 50 años, a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** DEL OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, producción y comercialización, operaciones afines y complementarias de la distribución de comestibles y las materias primas que lo componen. Crear franquicias y/o adquirir franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franchising" o "franquicia comercial", tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. La redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos y la creación de diseños industriales y comerciales; la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración en tales proyectos y actividades. La titularidad, explotación o cesión de recetas y de la propiedad industrial en todas sus modalidades y clases. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad directa o indirectamente, mediante la titularidad de cuotas o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. Asimismo, podrá constituirse como empresa franquiciada nacional o internacionalmente, explotando franquicias comerciales de todo tipo, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en el concepto de la "franquicia comercial", ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, localarlos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial. A tales fines, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los restantes actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Está facultada también para participar en o constituir fondos fiduciarios, intervenir como fiduciante, fiduciario, beneficiario, administrador, inversor y o en cualquier otro carácter, para la realización de actividades comerciales relacionadas con su objeto social. La creación de marcas o patentes por parte de la empresa. **ARTÍCULO QUINTO:** DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) dividido en VEINTE MIL (20.000) cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integraran en partes iguales. La totalidad de las acciones mencionadas supra, son suscriptas en este acto, las cuales se agregan por medio de un balance efectuado por contador publico afectado a tal fin, en el mismo se describe el capital aportado por cada uno de los socios y el valor de cada bien que lo integra. Todo esto lo integran a nombre de la sociedad. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS CUOTAS SOCIALES:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo N° 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito al resto de los socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales a terceros. **ARTÍCULO SEPTIMO:** DE LAS CUOTAS SOCIALES BIS: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** DE LA GERENCIA: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma única por el Sra. Ibáñez, María de los Ángeles, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente designado constituye domicilio a todos los efectos en calle Cacuy - Manzana "D" - Lote 28 S/N, del B.° Los Perales, de esta ciudad capital de Jujuy. **ARTÍCULO NOVENO:** DE LA GERENCIA BIS: El Gerente, para poder actuar con toda amplitud en los negocios sociales, necesariamente requiere de la firma del socio Ibáñez, Maximiliano Sergio Augusto, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el ARTICULO CUARTO del presente contrato, esto incluye habilitaciones en entidades Públicas, como así también contrataciones de servicios privados. - El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos, será ejercida por la totalidad de socios en ejercicio conjunto de la Gerencia. **ARTÍCULO DÉCIMO:** DE LA GERENCIA TER: Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la sociedad, deberán realizarse en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. En todos los casos, el gerente que así se designare a todos los fines de sus gestiones, tendrá el límite de actuar en nombre y representación de la sociedad, según se establezca el acta de designación del mismo. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** DE LA ADMINISTRACION: Los socios tienen amplias facultades de





contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** DE LAS ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas. Asimismo, se establece por medio de la presente que, las asambleas son totalmente validas cuando se realicen en plataformas virtuales, mediante video llamada grabadas a los efectos de su validez y verificación posterior. Toda notificación realizada con el domicilio electrónico de la presente sociedad, a los miembros de la misma, los cuales necesariamente deberán constituir domicilio electrónico, se consideran validas y surten el mismo efecto que aquellas realizadas en actas o de manera escrita. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL VOTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO BIS:** Las decisiones de tipo administrativas de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual, como lo establecido en el artículo 9no 2do párrafo, que requieren de mayoría absoluta. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LA CONTABILIDAD:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CONTABILIDAD BIS:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL:** Se faculta expresamente a los Dres. Hugo Marcelo Savio y/o Benito Nicolás Savio Cravero a realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad que por este acto se constituye.- **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°11/201 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** en este mismo acto los socios declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00874507- ESC. GRACIELA BEATRIZ JALJAL- TIT. REG. N° 104- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 602-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-356/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
 Las actuaciones de la referencia en las que el DR. BENITO NICOLAS SAVIO CRAVERO, en carácter de APODERADO de "ALICIA ARGENTINA S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:
 Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 6 de agosto de 2024 de "AM JUJUY S.R.L.", cuyas copias obras en autos.-
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 OCT. LIQ. N° 37460 \$1.700,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero EDUARDO ALBERTO RADATTI comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 14/10/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 8, 9 y 10 de Octubre de 9 a 16hs: **SIVILA NELSON GABRIEL; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; AC127IX; Base: \$6.340.000 - PADILLA ELIAS JOSUE; FIAT ARGO PRECISION 1.8 /2018; AD339GF; Base: \$9.290.000- TERCEROS SERGIO FELIPE; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE865IE; Base: \$10.420.000.-** De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre





comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes, impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudaré el día 15/10 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 20/09/24.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

02 OCT. LIQ. N° 37411 \$1.500,00.-

**LEANDRO ARIEL AGUSTI
MARTILLERO NACIONAL
M 894- F 144- T III**

El martillero LEANDRO ARIEL AGUSTI comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 18/10/2024 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agustí L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 12 de octubre de 10 a 12 horas y 14 y 15 de octubre de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual **VILLCA**, Elber Sebastian/ VOLKSWAGEN PICK UP AMAROK 2.0L TDI 4X2 2T7/ DOMINIO KWU 949/ AÑO 2012/ BASE \$4569053// **DIAZ**, Maximiliano Emanuel/ FIAT SEDAN 5 PUERTAS PUNTO HLX 1.8 /DOMINIO HSY 961/ AÑO 2008/BASE \$ 3.227.226,80// **CHOQUE**, Ariel Fernando/ RENAULT SEDAN 4 PUERTAS NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE 1.6 /DOMINIO AA 659 IG/AÑO 2016/BASE \$ 1932988,93 // **SANTOS**, Joel Maximiliano/ FIAT SEDAN 4 PUERTAS SIENA (F4) EL 1.4 8V/ DOMINIO NBS 442/ AÑO 2013/ BASES 3.591.889,08 // **TERAN**, Melisa Antonella / CHEVROLET SEDAN 4 PUERTAS ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK /DOMINIO AE 403 DR/AÑO 2020/ BASES 3.752.824,96 //, Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$120.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para automatizados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A , de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2024.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

02 OCT. LIQ. N° 37415 \$2.000,00.-

**W. FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79**

El Martillero W. FABIÁN NARVÁEZ, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 15 octubre de 2024 a partir de las 11:00 horas 7 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **ZUÑIGA**, ANDRES EDUARDO VOLKSWAGEN SEDAN 5 PUERTAS GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ 2019 AD828XY BASE \$703.300, **CALA**, LUIS DANIEL VOLKSWAGEN SEDAN 3 PUERTAS FOX 1.6 2011 JPC669 BASE \$ 2.669.000, **VARGAS**, FERNANDO FROILAN VOLKSWAGEN PICK-UP AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 444 2013 MVC951 BASE \$12.634.400, **LAMAS**, JORGE NESTOR JESU VOLKSWAGEN PICK-UP AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 554 2015 OPZ845 BASE \$14.954.900, **ALEMAN**, ALEJANDRO FABIAN FIAT SEDAN 4 PUERTAS CRONOS STILE 1.3 GSE BZ 2023 AF981DM BASE \$8.152.400, **CRUZ**, OMAR ABRAHAM RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, LOGAN LIFE 1.6 2024 AG396VJ BASE \$ 18.084.400, **MORALES**, NANCY FABIOLA RENAULT, RURAL 5 PUERTAS, CAPTUR ZEN 20 2018 AD199SB BASE \$5.413.900, en el estado que se encuentran y exhiben el día 11 de octubre de 16 a 18 hs. el 12 de octubre de 10.00 a 12.00 horas y el 14 de octubre de 16.00 a 18.00 horas, en la calle Bernardino Rivadavia 2270 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de





rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 27 de septiembre de 2024.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

02 OCT. LIQ. N° 37465 \$2.500,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Por orden de la Sra. Jueza del Juzgado de 1ra. Inst. y 29° Nominación en lo Civil y Comercial (Conc. y Soc. N° 5), de la Ciudad de Córdoba, Sec. a cargo de la Dra. De La Mano, en autos: "FLORO S.R.L. CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 12839133) se hace saber que por Sentencia N° 49 del 12/09/2024 se resolvió dejar sin efecto la Sentencia N° 23 del 23/05/2024 y se declaró la apertura del concurso preventivo de la sociedad denominada "FLORO S.R.L.", que gira bajo el nombre de fantasía "Vilahouse", C.U.I.T. N° 30-71557040-4, inscrita en el Registro Público bajo la matrícula 20602-B, con: a) sede social en Av. Donato Álvarez N° 7273, de Barrio Argüello, Córdoba, Provincia de Córdoba; b) sede social -no inscrita- en calle Carlos Andrés N° 7455, Barrio Argüello, Córdoba, Provincia de Córdoba, c) fábrica en calle Juan José Castelli esq. Canning, José C. Paz, provincia de Buenos Aires y d) oficina en calle Av. Dr. Honorio Pueyrredón N° 6500, Villa Rosa, Provincia de Buenos Aires y domicilio procesal fijado en calle Av. Santa Ana N° 1969, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Asimismo, se fijaron las siguientes fechas: hasta el 20/12/2024 inclusive, para que los acreedores presenten las peticiones de verificación de sus créditos ante la Sindicatura a cargo de los Dres. Roberto H. Werbin, Andrés Laso y José Manuel Melero con domicilio sito en Ayacucho N° 449, 1° piso, oficina A, de ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, tel: 0351-4238620 y 0351-4257542, horario de atención: 9:00 a 17:00 hs.; pudiendo ser recibidas vía e-mail al correo: robertowerbin@yahoo.com.ar, los acreedores deberán acompañar copia de DNI y consignar Nro. de Tel. para compulsas de documental. Informe Individual: 05/05/2025; Resolución art. 36 LCQ: 08/08/2025; Informe General: 05/09/2025.- Of. 25/09/24.-

27/30 SEPT. 02/04/09 OCT. LIQ. N° 37444 \$2.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María del Huerto Sapag-Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C- 240190/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, ENRIQUE JAVIER c/ LONGOMBARDO, JOSE", notifica la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY 29 DE FEBRERO DEL 2024 I.- Téngase presente y agréguese comprobantes de pago de aportes de ley y copia juramentada del instrumento legal que adjunta. II.- Téngase por presentados a los Dres. GONZALO R. YAÑEZ y L. VIVIANA TORIL en nombre y representación de ENRIQUE JAVIER MARTINEZ a merito de las copias juramentadas del instrumento legal que adjunta. Por parte y por constituido domicilio legal. III - Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. -Cítase a la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V - Asimismo cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VII - Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como calle Mariano Moreno N° 222, individualizado como Matrícula B-17094, Cic. 1 Secc. 1, Mza. 24, Parcela 14, Padrón B-1505, coincidiendo las medidas con el plano de mensura adjuntado en autos; el inmueble se encuentra ubicado en la Ciudad de El Carmen de la Provincia de Jujuy a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. VIII - Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de EL CARMEN y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX - Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. X - Comisionese a la parte interesada la carga de confeccionar las correspondientes diligencias y presentarlas en bandeja colaborativa del SIGJ para control y firma. XI - Notifíquese por cédula. Fdo. María del Huerto Sapag-Juez-Ante mi Agustina Taglioli-Secretaria.- San Salvador de Jujuy 02 de Septiembre del 2024 I.- Proveyendo escrito que antecede: Asistiéndole razón a lo manifestado por la actora, aclárese el proveído del 13/08/24 el que quedará redactado de la siguiente manera: " Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. Toril (citación de colindantes), amplíese la providencia de fecha 29/02/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: " San Salvador de Jujuy 29 de Febrero del 2024...II..V.- Cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Sres. Gutiérrez Marcelo Javier, Iris Anabel Yañez, Haydee Sandoval, Mirian Díaz, Ana Rosa Maita de Arias, Borja Irma Noelia, Nieve García e Iglesia Jujuy Evangélica "Crear en Jesús Cristo", para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VII...VIII... IX... X...XI.- Notifíquese por cédula." II.-Respecto a Tomas Sandoval atento lo peticionado, notifíquese la presente mediante Edictos mediante en el Boletín Oficial y un diario local conforme lo ordenado por el CPCC. III.- Notifíquese por cédula.-

02/04/09 OCT. LIQ. N° 37492 \$2.250,00.-





El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-123.390/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FERREIRA SARMIENTO, FELIX y CONDE FERNANDEZ, MARCELINA c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros", NOTIFICA la sentencia dictada en estos autos, que a continuación se transcribe en su parte resolutive: " 1. Admitir la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por ALEJANDRO RODRIGUEZ y hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por FÉLIX FERREIRA SARMIENTO y MARCELINA CONDE FERNANDEZ en contra de WALTER ARMANDO RODRIGUEZ, ALBERTO RODRÍGUEZ, ANGELICA RODRIGUEZ, ESTEBAN CARDOZO, JUAN LLANOS y OSVALDO JOSE CUENCA, en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años adquirieron el dominio del inmueble nomenclatura catastral Padrón N-5064, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 6, Parcela 4 (actualmente Lote 10, Manzana 14, Matrícula N-4181, Padrón N° 5247), ubicado en la calle Éxodo N° 571, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy y establecer el comienzo de la posesión el día 16/03/99. 2... 3. Publicar la parte dispositiva y oficiar a la Dirección de Inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de FÉLIX FERREIRA SARMIENTO y de MARCELINA CONDE FERNANDEZ aclarando que se cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos Ley N° 15.385/44, N° 253/18 y la Resolución N° 166/09. 4. Notificar por cédula e informatizar.- Fdo: Dr. Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Martínez, Celeste- Secretario de Primera Instancia".-

02/04/09 OCT. LIQ. N° 37502 \$2.250,00.-

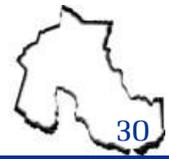
EDICTOS DE NOTIFICACION

Tribunal de Familia Sala I Vocalía I, de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Arias, María Luisa - Juez - Sr. Walter Reyes (h)- Firma habilitada en el **Expte. N° C-241278/2024** caratulado: "ALIMENTOS EN EXP. PRINCIPAL: C-020392/2014: DIAZ AIDA ELINA c/ CHARCAS TEODORA FLORENTINA", correr traslado de demanda a la Sra. Charcas Teodora Florentina, Dni 23.984.516, y notificar de la demanda incoada: San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2023. I-De conformidad a lo dispuesto por el Art. 38 inc. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4055, avocase la que suscribe al conocimiento de la presente causa y habilitase en autos la Feria Judicial correspondiente al mes de enero del 2024, conforme acordada N° 85/2024, a los fines de dar trámite a los presentes autos. II.-Téngase por presentada la Dra. Silvana Soledad Pabloff, en nombre y representación de la Sra. Aída Elina Díaz, por parte, a mérito de carta poder que acompaña y por constituido domicilio legal. III.- Admítase la presente acción por ALIMENTOS, en contra de la Sra. Teodora Florentina Charcas, la que se tramitara de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ccs. del C.P.C.- IV. Fíjese como cuota alimentaría provisoria a favor de los menores Luciano Lautao Gutiérrez, Thiago Alessandro Gutiérrez e Ignacio Lionel Gutiérrez, en el veinte por ciento (30%) de los haberes que percibe la Sra. Teodora Florentina Charcas, como empleada en relación de dependencia o como haberes previsionales. V.- Dicha suma deberá ser abonada en forma mensual y consecutiva y serán depositadas en el Banco Macro S.A. Sucursal San Martín a la Sra. Aída Elina Díaz, con la sola presentación de su documento de identidad, informando a esta Vocalía N° V del Tribunal de Familia Sala II el número de Cuenta y CBU correspondientes.- VI-Oportunamente dese intervención a la Defensora de Niños, adolescentes y personas con discapacidad mental.- VII.- Difírase la Audiencia del Art 398, para ser fijada oportunamente por el Tribunal de origen. VIII.-.... IX.-.... X.-.... Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada. Ante Mí: Dra. María Carolina Arce- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 11 de Enero del 2024 .I-Atento al informe actuarial que antecede, y a lo dispuesto en el Art. 49 del C.P.C., que establece que se pueden subsanar errores materiales, y surgiendo de autos que en la providencia de fecha 02/01/23 se ha incurrido en un error material, DONDE DICE: ...IV. Fíjese como cuota alimentaría provisoria a favor de los menores Luciano Lautao Gutiérrez, Thiago Alessandro Gutiérrez e Ignacio Lionel Gutiérrez, en el veinte por ciento (30%) de los haberes que percibe la Sra. Teodora Florentina Charcas, como empleada en relación de dependencia o como haberes previsionales...; DEBE DECIR: ... IV. Fíjese como cuota alimentaría provisoria a favor de los menores Luciano Lautao Gutiérrez, Thiago Alessandro Gutiérrez e Ignacio Lionel Gutiérrez, en el VEINTIDOS COMA CINCO POR CIENTO (22.5%) de los haberes que percibe la Sra. Teodora Florentina Charcas, como empleada en relación de dependencia o como haberes previsionales... Y DONDE DICE: ...Ref. Expte. N° C-241278/23 A despacho hoy: San Salvador de Jujuy, 17 de Julio de 2023...; DEBE DECIR:...Ref. Expte. N° C-241278/23A despacho hoy: San Salvador de Jujuy, 02 de Enero de 2024... II- A la reposición de aportes efectuada por la Dra. Pabloff Silvana soledad en su presentación al día de la fecha, agréguese y téngase por cumplido el requerimiento efectuado en autos. III-Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada - Ante Mí: Dra. María Carolina Arce - Secretaria. San Salvador de Jujuy, 16 de febrero de 2024. I.- Téngase presente informe actuarial que precede. II.- Proveyendo a escrito N° 1075118, de fecha 16-2-2024, y atento al estado de las actuaciones en curso, fijase audiencia para el día 06 de Marzo de 2024, a hs. 08:00 la que se celebrará en este Tribunal de Familia, sito en General Paz N° 625 debiendo, por tanto, citarse a las partes. III..... IV.-.....FDO: por Arias, María Luisa - Juez-Ante mí Moyano (h), Walter Reyes- Firma habilitada. En este Tribunal de Familia, Vocalía N° I, a cargo de la Dra. María Luisa Arias de la Provincia de Jujuy a los 06 días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las hs. 08:30 RESUELVE: Tener presente lo manifestado por la Dra. Pabloff y fijar nueva fecha de audiencia para el día 22 de Abril de 2024, a hs. 08:00 la que se celebrará en este Tribunal de Familia, sito en General Paz N° 625 debiendo, por tanto, citarse a las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando las partes, firmado los comparecientes previo lectura y ratificación de su contenido después de SS ante mí actuario que doy fe. Firmado por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia, Firmado por Moyano (h), Walter Reyes - Firma habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diaria local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Agosto de 2024.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 37226 \$2.250,00.-

La Dra. María Leonor Espeche, juez en el Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el **expediente C-235403/2023**, caratulado: "PREPARA VÍA EJECUTIVA: CALISAYA, JORGE ESTEBAN c/ CORONEL, NORMANDO RAFAEL", notifica al Sr. NORMANDO RAFAEL CORONEL, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023.- Proveyendo. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto por el Art. 473 inc. 2° del C.P.C., cítese al demandado Sr. NORMANDO RAFAEL CORONEL D.N.I. N° 26.182.390, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente, comparezcan ante este Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en horas de Despacho a los fines de reconocer o no, firma y el contenido de la documentación cuya copia rola en fecha de presentación de autos en 18-10-2023, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 475 del C.P.C.- Atento a lo solicitado en el punto VII del escrito... Hágase saber a la parte interesada que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- Notifíquese.- FDO: Garay, María Julia - Juez Habilita. Ante mí: Rivero, María Noelia Isabel - Firma habilitada" - "San Salvador de Jujuy, 22 Agosto del 2024.- 1.- Avocase la suscripción al conocimiento de la presente causa en carácter de Juez titular del Juzgado N° 6 Secretaría N° 12.- 2.-Atento las constancias de autos y habiendo entrado en vigencia la Ley N° 6358/23 (CPCyC) en el día de la fecha los presentes obrados pasan a tramitar bajo el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal. 3.-Proveyendo al escrito N° 1239249: atento a lo solicitado por la Dra. Marina Paredes Martínez, al vencimiento de nuevos períodos locativos (MAYO 2024), que da cuenta y a lo previsto por el Art. 526 del C.P.C.yC., téngase por ampliada la demanda por la suma de pesos treinta y dos mil doscientos sesenta y nuevo con 50/100 centavos (\$32.269.50) considerándose extensivos a la nueva cantidad los trámites hasta aquí cumplidos.- 4.- Asimismo, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 del C.P.C.yC., notifíquese al mismo el proveído de fecha 03-05-2024 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces





consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 517 del C.P.C.yC.).- 5.- Proveyendo... 7.-Hágase saber... 8.- Notifíquese art. 169 del CPCyC.- Fdo: Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mí: Rivero, María Noelia Isabel- Firma habilitada".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2024.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 37459 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 114-SCA-2021. Expediente N° 1101-406-C-2019.- La Sra. **CARDOZO LUCENA, VIVIANA DEL VALLE**, Pone a disposición el Estudio de Impacto Ambiental, corresponde a un lote ubicado en la ciudad de la Quiaca, con destino a viviendas residenciales en el Barrio 20 de Junio.- Posee 112 lotes, un espacio destinado a Plaza y 2 espacios destinados a Edificio Publico.- El mismo incluye los servicios de agua potable, energía eléctrica, cloaca, cordón cuneta y enripiado de calles.- Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general en el área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar, para su consulta en oficinas centrales de esta repartición, sita en calle Republica de Siria 147, tercer piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito o bien por correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Vergara Federico Martín.-

30 SEPT. 02/04 OCT. LIQ. N° 37455-37462 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - NOEMI GRISEL MORENO D.N.I. N° 35.825.718, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

30 SEP. 02/09 OCT. LIQ. N° 37428 \$2.250,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - BRENDA MAGALI JACINTA CAYO D.N.I: 38.656.861 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

30 SEP. 02/09 OCT. LIQ. N° 37500 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de DE LA PROVINCIA DE JUJUY se le hace saber al Sr. DELGADO, MARCELO RAUL, D.N.I. N° 18.562.602, que en el expediente N° C-223700/2023 caratulado: "Ejecutivo: ZARIF, MARIA ELENA c/ DELGADO, MARCELO RAUL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2023.- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del CPC, líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. DELGADO MARCELO RAÚL, DNI 18.562.602, por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILSETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$76.785) en concepto de capital con más la de PESOS VEINTITRES MIL TREINTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 23.035,50) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del CPC.- 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 6) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, deberá la letrada completar el monto total de la tasa de justicia en el término de CINCO DIAS.- 7) Notifíquese por cédula.- mje Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria".- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2024.-

02/04/09 OCT. LIQ. N° 37432 \$2.250,00.-

San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2024 I.- Proveyendo lo solicitado por la Dra. Patricia Tabera (escrito nro. 1327870), habiéndose notificado mediante edictos al demandado (última publicación de edictos realizada en fecha 31 de mayo de 2024) y no habiendo tomado participación en los presentes autos, dése al demandado **ARIEL GUSTAVO DIAZ, DNI 27.232.210** por decaído el derecho que dejo de usar, haciendo efectivo el apercibimiento con el que fue emplazado en autos. Asimismo, no habiendo constituido domicilio legal, se hace saber al Sr. **ARIEL GUSTAVO DIAZ** que las futuras providencias serán notificadas por Ministerio Ley. II.- Encomiéndose a la Dra. Patricia Tabera la confección de la diligencia a efectos de notificar al demandado lo dispuesto en la presente providencia a través de edictos, debiendo adjuntar en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital de la acturia (art. 63 y 85 del CPCC) quedando debidamente facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada. III.- Notifíquese por cédula electrónica (art. 169 del CPCC).Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana -Secretaria.-

02/04/09 OCT. LIQ. N° 37477 \$2.250,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., en el expediente N° D-052279/24 caratulado "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES solicitado por MOYA, MARIANA DE LOS ANGELES", se hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de **MOYA PATIÑO, MARTINA ISABELLA, D.N.I. N° 59.388.789**, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de QUINCE DIAS hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado. Fdo por Vega, Mirta Del Milagro - Juez Habilitado.- Fdo por Chemes, María Agustina - Secretario de Primera Instancia.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante DOS MESES.- Ldor. Gral. San Martín, 16 de septiembre de 2024.-





02 OCT. 04 NOV. LIQ. N° 37485 \$1.500,00.-

Dr. Sebastian Cabana, Juez habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 11, en el expediente C-234933/2023, caratulado: "Ejecutivo: LAHORE, MARIO FERNANDO c/ LAMAS, SILVESTRE EDUARDO MARTIN", notifica a SILVESTRE EDUARDO LAMAS, D.N.I. N° 32.625.458, sito en calle: Juanita Moro S/N° Barrio Belgrano- Ciudad, de la providencia que a continuación se transcribe: Se constituya en el domicilio del Sr. SILVESTRE EDUARDO MARTIN LAMAS, D.N.I. N° 32.625.458, sito en calle: Juanita Moro S/N° Barrio Belgrano, de esta ciudad y con las formalidades y prevenciones de la Ley proceda a requerirle el pago por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN .-(\$933.100.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE.-(\$186.620.-), presupuestadas para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o de los Acreedores y cíteselo a REMATE para que en el término de cinco días, concurra a este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con más las copias respectivas, y por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro de tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar lo sucesivo por Ministerio de Ley (art.52 C.P.C.).- Para el cumplimiento de los presentes autos, deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial por un día, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de los CINCO DIAS de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 178 del CPCyC.- Dado, Firmado y Firmado, en mi público despacho, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37476 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el expte. N°: C-250131/24- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato BULIUBASICH, GERONIMA y CRUZ, VICTOR.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VICTOR CRUZ DNI N° 3.994.331** y **GERONIMA BULIUBACICH DNI N° 9.636.770.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Celia Jorge.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2024.-

27/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 37445 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-244700/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESTRADA, MELINA SOLEDAD". Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **MELINA SOLEDAD ESTRADA, D.N.I. N° 28.763.090.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local de mayor trascendencia por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, Septiembre 26 de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37414 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el expediente D-047990/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ, FILOMENA Solic. por Yurquina, Marcela Susana", cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **SANCHEZ FILOMENA DNI 3.758.643.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.).- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 02 de agosto de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37358 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-256407/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GIMENEZ, BACILIO Solic. por Sánchez, Silvia Cesárea y Giménez, Sonia Raquel".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **BACILIO GIMENEZ DNI 7.279.291.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N., y 602 del C.P.C.C.), y en un diario local por un día (Art. 602, inc. 2° del C.P.C.C.).- Fdo: Dr. Juan Pablo Calderón- Juez; Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37439 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. C-256.520/22 caratulado "Sucesorio Ab- Intestato: ACUÑA CARLOS JULIO", cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ACUÑA, CARLOS JULIO D.N.I. N° M-7.289.787.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria: Dra. Liliana Hernández- Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2.024.-

02 OCT. LIQ. N° 37447 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-257985/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA MEDRANO, MIGUEL ÁNGEL se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MIRANDA MEDRANO MIGUEL ÁNGEL D.N.I. N° 8.555.561.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37451 \$750,00.-





La Dra. Marisa Eliana Rondon jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-195327/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **OLMOS, CRISTOBAL** Solic. por Madregal, Sofía Esperanza y otros", notifica a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos, el cual deberá efectivizarse en el Boletín Oficial y una vez en diario local, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Art 602.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37448 \$750,00.-

La Dra. Torres Alejandra Daniela juez/a del Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-247093/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUELLO, HECTOR" ha declarado abierta la sucesión intestada de HECTOR CUELLO a tal fin ha ordenado citar y emplazar por el termino de treinta días (Art. 2.340 del C.C.C.N.) a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **HECTOR CUELLO DNI. N° 14.089.585.-** Publíquens edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por un día y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), Fdo: Dr. Gonzalo Sánchez Russo-Prosecretario de Juzgado.- Ciudad Perico, 26 de Septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37130 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-257749/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: IRUSTA, CARMEN DEL ROSARIO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARMEN DEL ROSARIO IRUSTA D.N.I. N° 14.553.768.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37440 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 6, en el Expte: N° C-250486/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SARMANTANO, JUAN CARLOS": se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **SARMANTANO, JUAN CARLOS DNI 10.405.084**, una vez en el Boletín Oficial y una vez en Diario Local, emplazándose por dicho término a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firmado por Sequeiros, Guillermina - Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37437 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-244.742/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALFREDO EMILIO VARGAS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ALFREDO EMILIO VARGAS DNI. N° 28.763.292**, de estado civil casado, fallecido el 21 de Noviembre de 2021 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37479 \$750,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Torres, Alejandra Daniela- Jueza, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia- Dra. Gabriela Aban Firma Habilitada- en el Expte. N° C-248979/2024: "Sucesorio Ab Intestato CRUZ ARMANDO JOSE" solicitado por Vilca Cristina Micaela cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CRUZ ARMANDO RAUL, D.N.I. 17.760.482.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Aban, María Gabriela - Firma habilitada.- Cdad. Perico, de Agosto 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37450 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-257134/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEREZ, BEATRIZ MARCELINA Solic. Por Blasco, Juan Carlos y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **BEATRIZ MARCELINA PEREZ, D.N.I. N° 5.987.491.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un diario local.- Sra. Liliana María Hernández-Pro-Secretaria.- Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2.024.-

02 OCT. LIQ. N° 37497 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-252774/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RIOS, SANTOS UBALDINO y CRUZ, CELIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RIOS, SANTOS UBALDINO DNI 5.537.763 y CRUZ, CELIA DNI 6.515.635-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por un día.- Dr. Francisco Alvarado- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2024.-

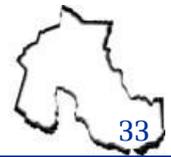
02 OCT. LIQ. N° 37248 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-253319/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FARFÁN, LUIS MIGUEL se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS MIGUEL FARFÁN D.N.I. N° 16.888.853.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37493 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-152069/2006 cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Don **JUAN BAUTISTA YEBARA- DNI N° 8.197.183.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y por un día en un Diario local (Art. 602 del CPCyC).- Firma habilitada: Liliana Hernández.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2.024.-





Octubre, 02 de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37487 \$750,00.-

En el Expte. N° D-052885/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEGA, JUANA Y LUCENA, JUAN CARLOS Solic. por Lucena, Viviana Patricia" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA JUANA VEGA - LC 3.930.603 y de Don JUAN CARLOS LUCENA- D.N.I. N° 7.283.869.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37486 \$750,00.-

Ciudad Perico, 18 de septiembre de 2024. I.- Proveyendo el escrito digital N° 1370950, téngase por presentado a Suárez Gustavo Omar, D.N.I. N° 23.643.406, por sus propios derechos y con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Manuel Paz, por constituido domicilio legal a los efectos procesales. II.- Admitase y agréguese la documentación acompañada. III.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el Art. 600 del C.P.C.C. y lo establecido en el art. 2277 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, DECLARASE ABIERTO el presente juicio sucesorio de ANGEL REY SUAREZ, DNI N° 8.193.212, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. IV.- Asimismo, ofíciase al Registro de Última Voluntad de la Provincia, conforme lo dispuesto en el Art. 602 inc. 3° del CPCC, para que informe si existe testamento por el causante y en caso afirmativo indique el nombre y demás datos de individualización de los herederos testamentarios. V.- De igual manera, ofíciase a la Dirección General del Registro Inmobiliario a fin de que informe sobre los bienes registrados a nombre del causante y en su caso remita una copia de las matrículas respectivas (Art. 602. Inc. 4° del CPCC). VI.- Intímese al solicitante de autos a dar cumplimiento con lo establecido por el Art. 600 del CPCC y Art. 2340 del CCCN, procediendo a denunciar la existencia o no de otros herederos. VII.- Oportunamente, dese participación al Ministerio Público -No penal, a sus efectos legales (Art. 603 del CPCC). VIII.- Impóngase al letrado la carga procesal de confeccionar los oficios ordenados en la presente providencia y presentarlos para su suscripción (art. 85 CPCC). Asimismo, y en oportunidad de su presentación en la bandeja de oficios colaborativo, deberá la parte interesada adjuntar los correspondientes comprobantes de pago de los respectivos aranceles en los oficios para su eficiente diligenciamiento. IX.- Téngase por acreditado el pago de aporte el pago de estampa profesional, estampa previsional y tasa de justicia adjuntado por el letrado en autos. X.- Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.-

02 OCT. LIQ. N° 37496 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 en el Ref. Expediente. C-253909/2024. Sucesorio Ab Intestato. RODRIGUEZ, BRIGIDA Solic. por Rodríguez, Marta y otros. Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5- cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de la causante, Doña RODRIGUEZ, BRIGIDA (DNI 03.322.530).- Publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- López Pfister, María Laura- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, ...de...de 2024.

02 OCT. LIQ. N° 37499 \$750,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón-Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-251703/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DALAL, JOSE FRANCISCO Solic. por Dalal Storni, María Victoria y Dalal Storni, Martina", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos del causante JOSE FRANCISCO DALAL D.N.I. N° 23.167.888.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2024.-

02 OCT. LIQ. N° 37504 \$750,00.-

